



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador designado allegó memorial excusándose del nombramiento, por ser funcionario público. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
 Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Juan Pablo Martínez Martínez quien había sido designado como curador *ad litem* del demandado, presentó el soporte documental que acredita la imposibilidad de asumir el cargo, pues se encuentra desempeñando el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 11 en la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC desde el 5 de noviembre de 2020.

Así las cosas y en aplicación de los artículos 49 y 50 del CGP, el Despacho **releva** del cargo de Curador *Ad Litem* al abogado Juan Pablo Martínez Martínez.

Ahora bien, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como nuevo Curador *Ad Litem* a la abogada **Ruth Mary Tavera González** para que represente los intereses **Dimario Domínguez Domínguez.**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

<i>Nombre</i>	RUTH MARY TAVERA GONZALEZ
<i>Cédula</i>	52.291.258
<i>Tarjeta profesional</i>	342.070
<i>Teléfono o celular</i>	311 2735285
<i>Dirección</i>	Av Jiménez No. 7 – 25 Oficina 521 – Bogotá
<i>Email</i>	ruthtaver@gmail.com

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda a la abogada designada que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensor de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 093 del 14 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbc4d963f17b14efd991e789c8213b3d9c7af33870bf65f43cf37a26f7f62a4**

Documento generado en 13/12/2021 01:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>